

I Coloquio de Intercambio Académico y Cultural:

Pluralismo Jurídico y cultural, Intercambio de experiencias de investigación en derecho constitucional, indígena y ambiental

**Programa de Derecho
Universidad de La Guajira**

Videoconferencia

Los derechos otorgados por el Constitucionalismo Multicultural y las demandas de los pueblos originarios

Dr. Daniel Bello López

Gestor Académico

Licenciatura en Derecho con enfoque de Pluralismo Jurídico

Universidad Veracruzana Intercultural Sede Totonacapan

Espinal, Veracruz, México.



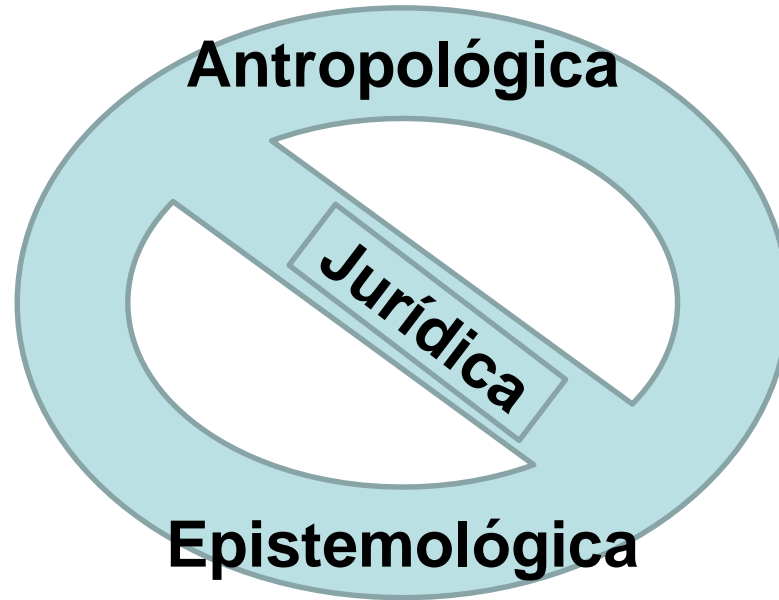
**Jueces indígenas
Tepehua de la Huasteca Veracruzana
Totonaco de la Sierra Norte de Puebla**



Universidad Veracruzana

**Universidad Veracruzana
Intercultural**

Dimensiones de la Costumbre



La costumbre como:

- ❖ **Pauta cultural**
- ❖ **Norma**
- ❖ **Saber**

Perspectiva Normativa

Perspectiva Procesualista

Uno de los conceptos que ha permitido comprender la interacción y articulación entre sistemas jurídicos es la interlegalidad. En la Antropología Jurídica, varios autores lo retoman de Santos Boaventura de Sousa, para quien la interlegalidad:

(...) destaca dos tipos de estilos de simbolización vinculados al derecho, el estilo homérico y el estilo bíblico... es una especie de justicia popular... que ha buscado combinar el derecho consuetudinario con la legalidad estatal, revela una tensión puesta en práctica por los dos estilos de resolución de disputas (el bíblico y el homérico). (...) Sin embargo, ambos estilos pueden ser adoptados por una misma autoridad dependiendo de la familiaridad y la gravedad del caso (Santos Boaventura de Sousa, 1995:296 en José Rubén Orantes García, 2007: 55)

Articulación de Sistemas Normativos

Interlegalidad

Niveles y acceso a la Justicia

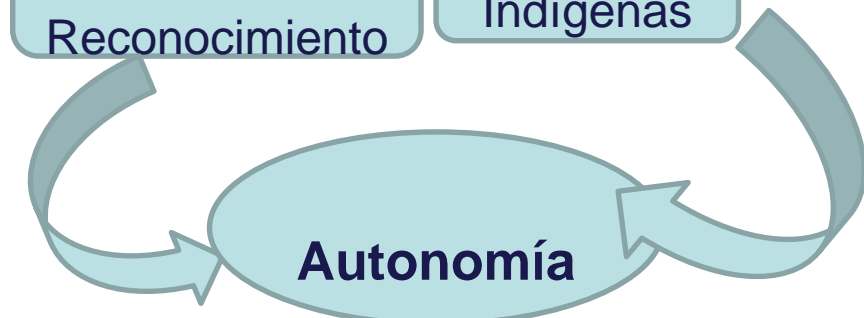
Pluralismo Jurídico

Jurisdicción Indígena

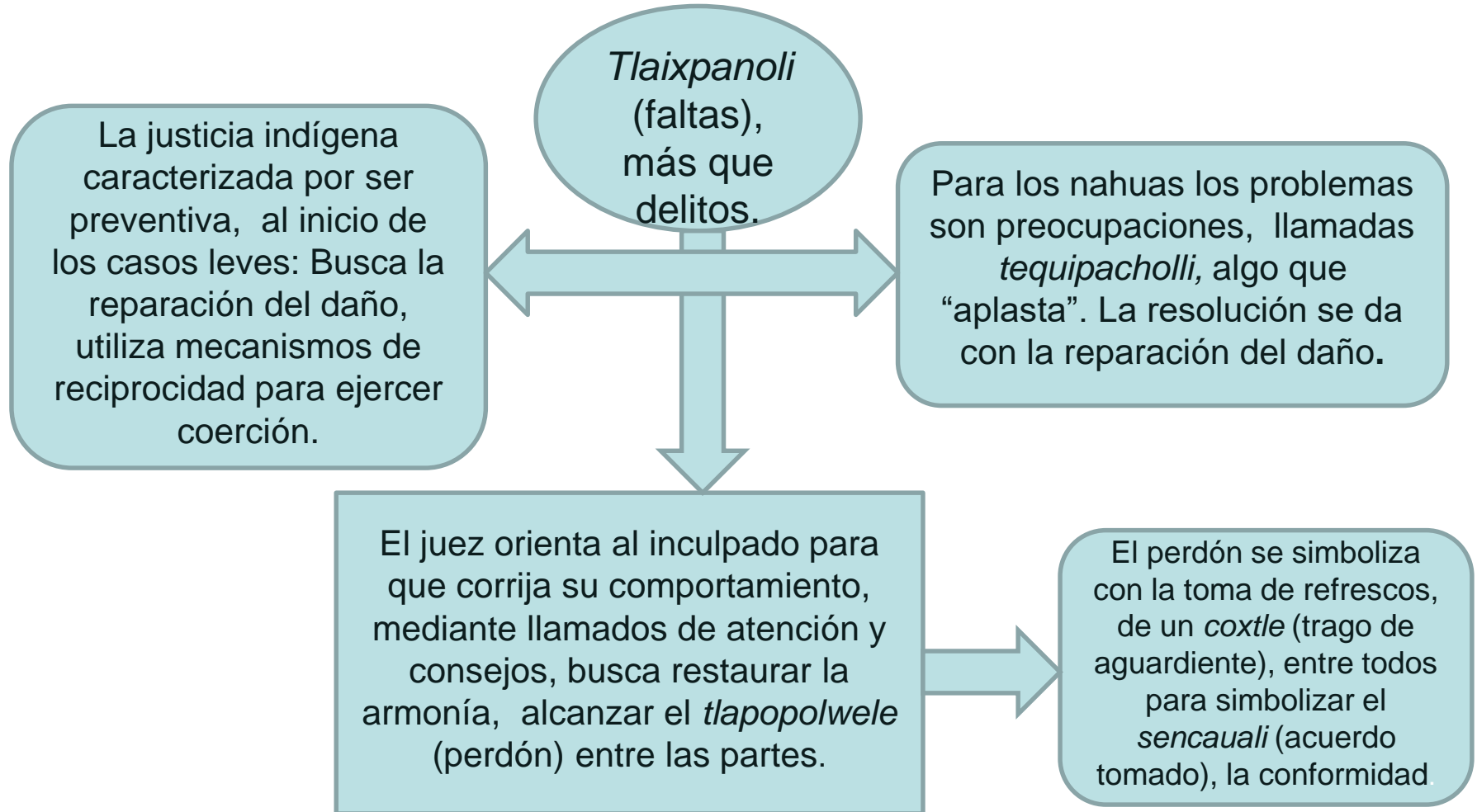
Políticas Redistributivas Reconocimiento

Derechos Indígenas

Autonomía



Características de la justicia indígena y objetivo de “hacer justicia”



Interlegalidad: recurrencia a la ley y la costumbre

- En varias comunidades se considera importante que las autoridades consulten a la asamblea y a las demás autoridades en funciones.
- Aunque se considera adecuada a la costumbre; todas las comunidades manifiestan que ha cambiado.
- El sistema normativo comunitario es reconocido como la instancia para la resolución del conflicto.
- El juez recurre a la ley como estrategia para presionar al inculpado.

Delitos Frecuentes y Procedimientos Generales

Los delitos más frecuentes:

1. Violencia intrafamiliar;
2. Vandalismo juvenil
3. Conflictos por colindancias de solares urbanos.

Además se presentan:

- Lesiones,
- Escándalos en la vía pública,
- Faltas entre vecinos por: **calumnias, chismes, difamación;**
- Robos menores,

Daños cometidos de manera imprudencial (incendios) por personas y animales en propiedad ajena.

Procedimientos

- Primero debe haber una denuncia.
- La queja del afectado es el inicio del pleito.
- Si no hay demanda el juez no actúa.
- El procedimiento inicia con el llamado al inculpado por parte del juez.
- Citatorio verbal a través de los topiles
- Se le expone al inculpado quién los Demanda y porque.
- Durante el careo con el agraviado, la intención es buscar acuerdos entre las partes: **Conciliar.**

Estilo de impartición de justicia

- Estilo de impartición de justicia bíblico es una combinación de valores, usos y costumbres, con la ley en su sentido discursivo.
- El juez de manera discursiva invoca a la ley para presionar al inculpado, pero también, para justificar su actuación basada en el derecho.
- Tendencia a la oficialización de la impartición de justicia, elaboración y firma de un acta de acuerdos.
- Los procedimientos generales, retoman criterios derivados de las instancias judiciales: antecedentes del caso, testigos, acuerdos asentados en actas anteriores.

Función del juez como consejero

- ❖ La resolución de conflictos es entendida como una conciliación entre las partes en conflicto, basada en el diálogo que promueve la tolerancia y el respeto.
- ❖ La función de juez se entiende más como un aconsejador y orientador que emplea un estilo bíblico para convencer a las partes.
- ❖ El valor de la palabra sigue siendo importante, pues no obstante de que en algunos comunidades, se consigna de manera escrita en un acta, lo que se acuerda es un compromiso verbal a respetarse.

Nombramiento del juez y su función en la impartición de justicia.

- La elección del juez, se da en una asamblea general de la comunidad.
- Los nombramientos otorgados por el juez municipal son por dos años.
- El juez municipal otorga un nombramiento que convalida la elección del juez hecha por la comunidad y ampara el desempeño de su cargo.

Es en el ámbito de la justicia comunitaria donde las comunidades indígenas de la huasteca: Nahuas, Otomíes, Totonacas, y Tepehuas de la huasteca media ejercen una autonomía de facto, convalidada incluso por la autoridad judicial municipal.

Sobre sistemas normativos

Los reglamentos comunitarios regulan la participación comunitaria, no codifican la costumbre para reglarla fijando procedimientos y sanciones.

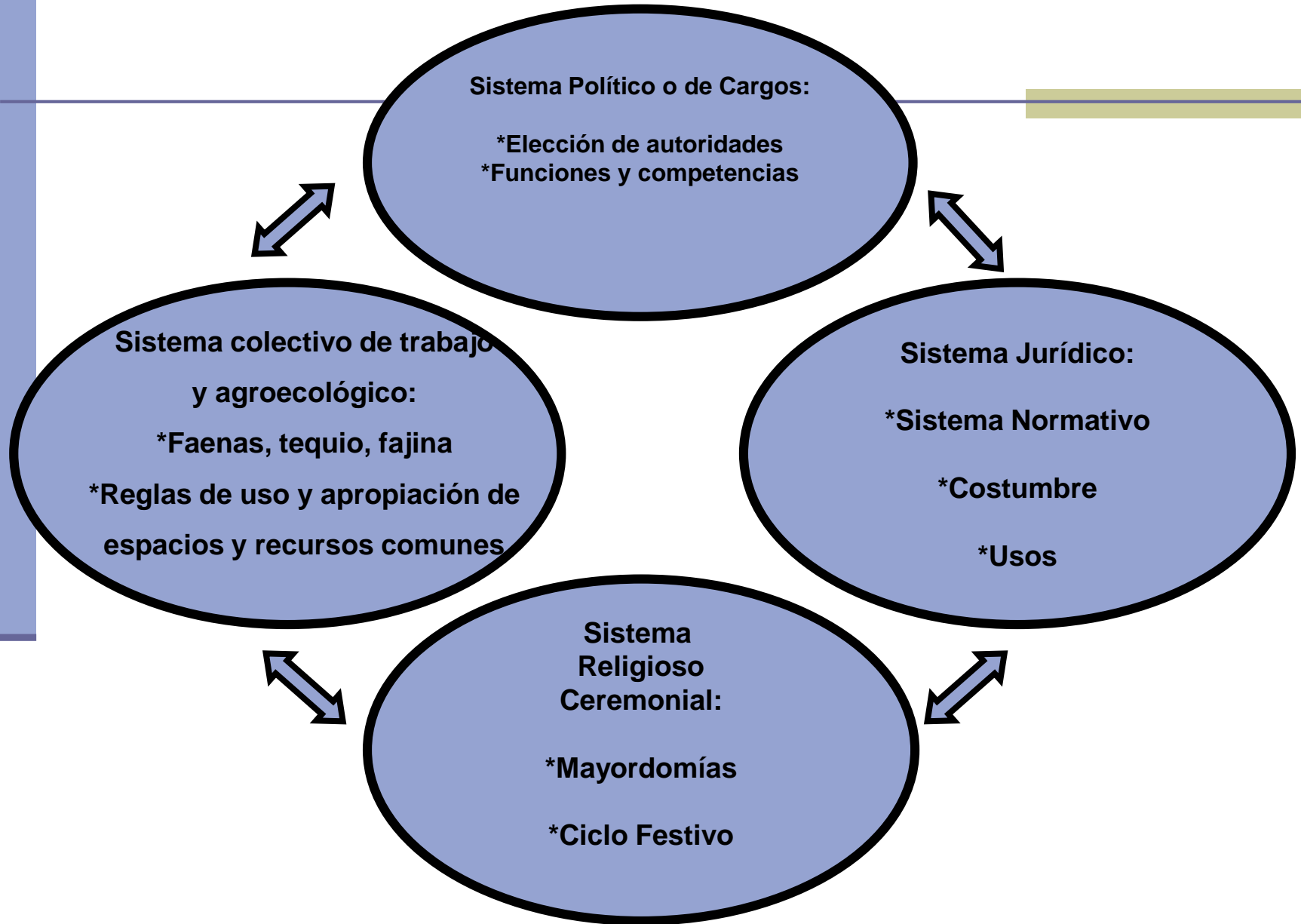
La permanencia del juez se explica por:

- ❖ la necesidad de un intermediario que concilie
- ❖ Atención y resolución de conflictos interpersonales
- ❖ La reproducción de los valores que se transmiten como consejos.

Podemos afirmar que para “hacer justicia”, como las autoridades parten del acuerdo en asamblea comunitaria o en reunión de autoridades, ello les permite establecer reglas no escritas, y que en la medida que se vuelve reiterado su uso, adquiere definitividad, se vuelve normatividad.

COMUNIDAD INDIGENA

Agustín Ávila Méndez (2002)



SISTEMA COMUNITARIO INDÍGENA Y SU COMPETENCIA (Ávila, 2002)

- ♣ SISTEMA POLÍTICO
- ♣ SISTEMA JURÍDICO
- ♣ SISTEMA RELIGIOSO-CEREMONIAL
- ♣ SISTEMA COLECTIVO DE TRABAJO Y AGROECOLÓGICO

COSTUMBRE COMUNITARIA

- ♣ NORMAS GENERALES PARA MANTENER EL ORDEN INTERNO
- ♣ DEFINICIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES
- ♣ DEFINICIÓN DE FUNCIONES Y CARGOS DE LA AUTORIDAD
- ♣ MANEJO, CONTROL Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
- ♣ TIPIFICACIÓN DE CONFLICTOS Y SANCIONES
- ♣ REGLAMENTACIÓN SOBRE EL ACCESO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS

Las brechas de implementación que existe desde el derecho positivo para tratar de conciliar con el derecho consuetudinario de los pueblos tradicionales y como podría ser ese sincretismo

Motivación de la reforma en materia indígena

- La Aprobación y ratificación del convenio 169 de la OIT por ONU en 1989 y la Ratificación del convenio 169 por el Senado Mexicano en 1990
- Reforma constitucional en 1992 al Art. 4 Constitucional que reconoció «la composición pluricultural» de la Nación Mexicana sustentada en sus pueblos indígenas.
- ❖ Y en “la obligación de adecuar” y “ajustar los ordenamientos legales” impuestos a las entidades federativas por el mandato constitucional de 2001, cuando se modifica el artículo 2º de la constitución federal .

Al actual artículo 5 Constitución Local de Veracruz le fueron adicionados el 22 de diciembre de 2006 dos párrafos, el tercero y el cuarto, como resultado de la reforma para incorporar el reconocimiento a:

- Su derecho de aplicar sus sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos,
- Y a elegir de acuerdo a sus procedimientos tradicionales sus autoridades y representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno.

En la iniciativa de reforma prima una visión de la justicia redistributiva más que de reconocimiento, que se reforzaría con una ley para el desarrollo.

Alcances de la Ley de derechos y culturas indígenas

La revisión de la ley indígena limita derechos por debajo de lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, los cuales resultan torales para el reconocimiento pleno de los derechos a los pueblos indígenas.

- La ley reconoce la existencia de pueblos indígenas en primer orden y luego de comunidades (Artículo 7 fracciones V y XVII)
- A pesar de que la ley “reconoce y protege a los pueblos indígenas” en los capítulos referidos a: la autonomía, los sistemas de procuración y administración de justicia, los usos y costumbres de las comunidades indígenas, y las competencias:

Se emplea el término comunidades indígenas y con ello reconoce a dicho nivel, como el único con personalidad jurídica, con derecho a la autonomía.

Competencias sistemas normativos y autoridades comunitarias

Artículo 90, otorgan competencias y validez a los sistemas normativos “para conocer y resolver” controversias en materia civil, familiar, administrativo, mercantil, de obras y servicios públicos.

Artículos 91, 92 y 93 se establecen los asuntos que conocerán y resolverán, en materia: civil, penal y familiar, respectivamente,

Artículo 97 les faculta a los jueces de comunidad y autoridades comunitarias para dictar medidas de apremio

Artículo 98 facultades para imponer sanciones en materia penal.

La ley para la aplicación de la justicia no señala de manera explícita al nivel comunitario como primera instancia.

El artículo 86 Fracción II inciso a) que solo otorga jurisdicción para conocer y resolver controversias entre partes de origen indígena de la misma comunidad.

En general los procedimientos no establecen plazos para conocer, resolver e impugnar, de tal forma que se omiten, lo que puede prestarse a la dilación y arbitrariedad, o lo que sería más grave, dejar a la víctima en indefensión.

Proceso legislativo violentado

Durante el proceso legislativo en materia indígena, en la limitada reforma y la ley, se observan:

- ❖ Violaciones al derecho a la consulta, el proceso privilegió foros, de ahí que los primeros cuestionamientos fueron que no se emplearon ni respetaron procedimientos adecuados.
- ❖ No se recurrió a las instancias propias de los pueblos, las asambleas comunitarias.
- ❖ Además no hubo una campaña de información previa en sus lenguas maternas para obtener el consentimiento plenamente informado.

“ley que no vio la luz”.

La ley indígena ha tenido una primera reforma en el cuarto párrafo del artículo 81 y al reformarse el artículo 4 transitorio; que obligó a adicionar una quinta fracción al artículo 64 de la constitución local para darle competencias a la Sala Constitucional en materia indígena

La reforma a la ley aprueba la creación de una Sala de Asuntos Indígenas dentro del Tribunal Superior de Justicia originalmente ya prevista en el art. 81, señalando en el art. 4º transitorio la necesidad de “establecer las atribuciones, organización y funcionamiento de la Sala.

Dicha adición resta autonomía porque más que armonizar las reglamentaciones en la materia, al “...otorgarle atribución de conocer, sustanciar el procedimiento y resolver en instancia única a la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia...”, se hace de esta una “ley que no vio la luz” (Fernando Santiago Abogado Zapoteca).

“ley que no vio la luz”.

Cuestiona la exposición de motivos, que establece a los juzgados de primera instancia recibir en “calidad de juzgados de instrucción las demandas de los pueblos indígenas”, al conocer los juzgados las quejas éstos deben realizar las diligencias y enviar el expediente a la sala indígena “para que ésta como única instancia dicte la resolución procedente”,

- ❖ Las decisiones serán tomadas por jueces ajenos, restándoles jurisdicción a los pueblos indígenas y por consecuencia autonomía.
- ❖ Lo anterior, nos lleva a considerar que un derecho concedido desde arriba genera una brecha en su implementación, vacíos que pueden negar derechos o situaciones de inaplicabilidad.

Balance sobre la política hacia los pueblos indígenas

Se requiere de un **proceso de armonización legislativa** para adecuar el marco normativo secundario que establezca y garantice los derechos consagrados en la constitución federal y local, en el Convenio 169 de la OIT para **hacer efectivo el ejercicio de la jurisdicción indígena.**

Impulsar una **reforma municipal para reconocer** la diversidad étnica-cultural y socio-jurídica de los municipios indígenas veracruzanos, que se expresa en **formas de organización y gobierno “apropiadas”** por los pueblo indígenas, con sus propios procedimientos de elección

Por lo que se debe **considerar el reconocimiento a los sistemas de cargos como forma de ejercer el gobierno,** de elegir autoridades, además de brindarles una representación política como pueblos para su participación en las decisiones públicas, mediante una circunscripción de los pueblos indígenas.

Agencia y Juzgado de Pisaflores (comunidad Tepehua)



Gracias!